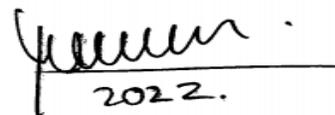


**Secretaría:** Hoy 13 de septiembre de 2022, paso al despacho del señor Juez, la anterior solicitud, INFORMÁNDOLE que el asunto a que se refiere el peticionario, según el libro radicador de ejecutivos No. 1, folio 161, fue remitido por competencia al Juez Civil Municipal–*reparto*- de ésta ciudad el 18 de agosto de 1977. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AS. No. **217**  
Rad. No. 76 520 3103 004 1975 00373 00  
Ejecutivo

Verificado el alcance de la constancia secretarial que antecede y en razón a que, por disposición legal cuando la autoridad carece de competencia para atender peticiones corolario resulta informarlo de inmediato al interesado y remitirlo al competente, a ello procederá el juzgado, toda vez que desde el 18 de agosto de 1977, la instancia dispuso enviar el asunto por competencia al Juez Civil Municipal reparto de esta municipalidad. Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

En los términos esbozados en la parte motiva, hágasele saber al memorialista que la petición por él presentada será remitida de manera electrónica a los cinco (5) primeros Juzgados Municipales de Palmira, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34f6e41d1c8193d30230e1c3ea6f4d6c4e84b90bed629502262b46afd361577**

Documento generado en 14/09/2022 01:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>